



In el Nombre de Dios. Sea a todos manifestado q^{ue} nosotros D.^{ño}
Bernardo Gomez y D.^{ña} Ramona Gomez conyugales vecinos del
Lugar de D^{ña} de nuestro buen grado cierta cien
cia certificado de nuestro legitimo d^{ño} ven
damos cedemos y traspasamos valida y eficaz
mente desde luego y de presente a favor de
Bautista Bana cho y Antonia Paquedano tan
bien conyuges nuestros convecinos para si quis
haviendo d^{ño} una heredad de dos juagadas
y media poco mas o menos existente en la
partida llamada la Toma de los corrales
de este termino confrontante con cerrada de
la heredera de Jose Martin Liarte y cami
no p^{ro} incluyendo la piedra que hay en
dicho camino adelante propia nuestra fran
ca y libre de todo censo brevedo carga vincu
lo y obligacion por precio de trescientos ven
te reales con que en nuestro poder de dicha
compradores esperamos haver recibido se
nunciando la excepcion del fraude y enga
ño de la non numerata pecunia y demas
del caso y a su virtud le transferimos to
do el dominio que en la sobre dicha here
dad nos corresponde queriendo que desde lue
go tomen la verdadera, co^{mo} p^{ro} y real
posesion de que nosotros nos desprende
mos y a la evolucion plenaria de cual

quiera mala voz que saliere obligamos nues-
tras personas y bienes muebles y ríctos donde
quiera haídos y por haber, de los cuales los
muebles queremos aquí haber por nombra-
do y los ríctos por especificados y confronta-
dos devidam^{te} y según fuero, de forma que
si aconteciere el perderla no obligamos a res-
torgarle el precio que hemos recibido, con ma-
toda la costa, daño y perjuicio que se oca-
sare en la seguridad de qualquiera pleito
litigio que para ello se incoare o hubiere in-
coado, queriendo que esta obligación sea espe-
cial y sujeta a efectos de tal para lo cual se
concedemos tener y procer y que tendremos y
poseeremos los bienes de parte de arriba obli-
gados a bonis Precario el Constatuto por
de dichos compradores y los suyos en su caso
de tal manera que la posesion civil y na-
tural nuestra y de los nuestros sea haída
por de aquellos y a sola ostension de esta
Lira sin otra ni mas prueba y justificada
que sea la mala voz puedan ser y sean di-
chos bienes apremios, inventariados, ejecutados,
reventrados, emparados y embargados devida-
mente, obteniendo Sentencias en ello, y a su
virtud poseerlos y usufructuarlos administrar-
dolos, arrendandolos o vendiendolos hasta con
su precio o producto hacerse cobros de quan-
to por dicha mala voz se les estubiere de-
viendo, con mas toda la costa, daño y



perjuicio subseguido; para lo cual renunciamos
nuestros propios fueros, fueros, leyes y do-
micilio en nuestro favor con la gral del
Dño en forma, y nos permitimos al conoci-
miento de los Grates y Justicias Reales
ordinarias y locales, y en especial al de la
Audiencia Territorial de Aragón, y demas
que en nuestras causas y negocios puedan
y devan conocer, conintiendo la variaci-
on de juicio de un fuero a otro y de una en
otra inst. no obstante qualquiera ley, fue-
ro o privilegio que a ello o parte alguna
se opongan. Hecho en el Lugar de S. J. a ca-
liza de San Juan de Dios en bre del año de mil ochocientos y ocha-
venta y ocho sendo presente por testigos Tomas Pardo y Niente
Pardo vecinos del propio Pueblo. Toda atendida y firmada etc. etc.
lo en su insta origin de qualquier fuero

Dijo D. D. de mi Ramon Ruiz de Luna J. n. pp. y Notario
de Reput. por todos los dominios de S. M. domiciliado en la Ciudad
de Sarago. Q. d. los suscritos con los testigos arriba nombrados,
presente fui = Los enmendados: Bernabo Tomerz = Tomerz = Bern-
tistas y mediaz = no danen et cetera

Redine a los compradores q. de lo p. q. e. t. i. o. p. p. m. e. a. d.

tracía debi tomarse la razon en el termino de un mes desde esta
en el Oficio Hipotecas de la Ciudad de Daroca sin cuyo suquívito
quida sin ningun valor ni efecto. En virtud de lo que en esta
Ley.



Sinaff

El interesado ha satisfecho en esta adiccion
la cantidad de mil y setecientos con que le han co-
rrespondido por el pago del día de Hipotecas que
está en las Reales ordenes vigentes. Daroca, 11 de
diciembre de 1848.

Vicente Muro

Comada razon en el Oficio de Hipotecas de esta Ciudad al
folio siete del libro correspondiente al lugar de Piedra, en el día de hoy, Da-
roca diez y siete de diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Aguilón Benet y Sureda